| CONTRATO DE COMODATO 018-2025 | |
|---|---|
| **COMODANTE** | **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**<br>**NIT: 890.982.238-8** |
| **COMODATARIO** | **EMPRESAS PÚBLICAS DE CAÑASGORDAS S.A. E.S.P.** |
| **OBJETO** | **EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS ENTREGA A TITULO DE COMODATO Y EL COMODATARIO RECIBE AL MISMO TÍTULO UN CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA DIESEL DE PLACA ODT896 MARCA INTERNATIONAL LINEA 433 SBA 4X2- MODELO 2019 CILINDRADA CC 6.692 COLOR BLANCO SERVICIO OFICIAL CLASE DE VEHÍCULO CAMIÓN- TIO CARROCERIA RECOLECTOR- COMBUSTIBLE DIESEL – CAPACIDAD 7400 – NÚMERO DE MOTOR 74341694 – NÚMERO 3HAMMMMR8KL561425 – NÚMERO DE CHASIS 3HAMMMM8KL561425.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **CINCO (5) AÑOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO** |
| **FECHA DE INICIO** | **07 DE OCTUBRE DE 2025** |
| **VALOR FISCAL** | **$122.713.474,34** |

Entre el MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, identificado con NIT 890.982.238-8, representado legalmente por el suscrito, DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.826, en su condición de Alcalde Municipal, elegido mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarado Alcalde Popular para el periodo 2024 a 2027 por la Comisión Escrutadora Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, además de que el presente contrato de comodato se encuentra autorizado por, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS o **EL COMODANTE** y, por la otra la EMPRESAS PÚBLICAS DE CAÑASGORDAS S.A. E.S.P., con nit. 900.383.243-0 representada legalmente por la señora EVELIN YULIANA GUISAO OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía 1.035.304.906 nombrada mediante acta de junta directiva número 002 del 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, Manual de Contratación aprobado mediante acuerdo número 004 de diciembre de 2018 y demás normas legales que las adicionen, complementen o sustituyan hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil.

**CONSIDERACIONES**:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado” y que “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y

municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

Que por otra parte, es claro que los entes territoriales, como los municipios deben tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables."

El constituyente de 1991 facultó al legislador para establecer un régimen jurídico especial que regule los servicios públicos tanto domiciliarios como no domiciliarios.

Así quedó plasmado en el artículo 365 de la Constitución Política al señalar que "los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley", así:

> *"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (…)*

Es así como la Ley 489 de 1998 en su artículo 38, numeral 2, establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*
>
> *(…)*
>
> *2. Del Sector descentralizado por servicios:*
>
> *(…)*
>
> *d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;".*

La Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", estableció que los servicios públicos pueden brindarse por empresas de servicios públicos bien sean oficiales, mixtas o privadas.

Que la Empresas públicas de Cañasgordas es una empresa de servicios públicos mixta, lo cual quiere decir acorde al artículo 14 de la Ley 142 de 1994 que en relación con las empresas de servicios

públicos mixtas, su naturaleza jurídica es la de ser sociedades por acciones en "cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%".

En conclusión, las empresas de servicios públicos mixtas, si bien están constituidas por capital público y privado, al igual que una sociedad de economía mixta, son una tipología especial de entidades públicas, que tienen un régimen y una naturaleza jurídica propios, por así determinarlo el constituyente primario en los artículos 365 y 367 de la Constitución, características que están definidas en la Ley 142 de 1994.

La figura bajo la cual se pretende entregar el bien mueble de camión recolector de basura a la EMPRESAS PÚBLICAS DE CAÑASGORDAS S.A. -E.S.P.-, identificado con número de NIT 900.383.243-0 está denominada como comodato o préstamo de uso, establecida en el Código Civil mediante artículo 2200 como:

> *"**Artículo 2200: DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO**. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"*

Por su lado, respecto del comodato o préstamo de uso por parte de entidades públicas el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 dispone que:

> *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables…"*

Existe la necesidad de entregar en comodato el camión recolector de basura a la empresa de Servicios públicos pues el municipio no tiene ni el personal ni la experiencia en el tratamiento de servicios públicos, en este caso como lo es el aseo, y es que los camiones recolectores de basura son fundamentales para mantener la limpieza y la salud pública en nuestras comunidades además de ser un componente esencial en la infraestructura urbana moderna.

Para la administración municipal en cabeza del señor alcalde DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO, la recolección de basuras es crucial para prevenir la propagación de enfermedades y plagas, es ahí donde los camiones recolectores son protagonistas y juegan un papel fundamental en el proceso de recoger y transportar la basura de manera eficiente, pues sin este, la basura se acumularía en las calles y espacios públicos de nuestro municipio, creando entornos propicios para la propagación de enfermedades y plagas y generando un impacto ambiental negativo, pues es de conocimiento público que los camiones ayudan a reducir drásticamente la contaminación, es por ello que el municipio busca

brindarle en comodato a una empresa creada y con la experiencia en el tema de basuras como es las empresas públicas de Cañasgordas S.A. -E.S.P.-

Que por ello, se hace necesario que el municipio de CAÑASGORDAS, como apoyo al a la Empresas públicas de Cañasgordas S.A. -E.S.P.-, entregue en comodato para el uso a título gratuito el bien mueble conocido como CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA DE PLACA ODT896 MARCA INTERNATIONAL LINEA 433 SBA 4X2- MODELO 2019 CILINDRADA CC 6.692 COLOR BLANCO SERVICIO OFICIAL CLASE DE VEHÍCULO CAMIÓN- TIPO CARROCERIA RECOLECTOR- COMBUSTIBLE DIESEL – CAPACIDAD 7400 – NÚMERO DE MOTOR 74341694 – NÚMERO 3HAMMMMR8KL561425 – NÚMERO DE CHASIS 3HAMMMM8KL561425 entregándole en Comodato dicho bien mueble para el favorecimiento de la atención y y recolección de las basuras. **Primera. Objeto. —**EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA DE PLACA ODT896 MARCA INTERNATIONAL LINEA 433 SBA 4X2- MODELO 2019 CILINDRADA CC 6.692 COLOR BLANCO SERVICIO OFICIAL CLASE DE VEHÍCULO CAMIÓN- TIPO CARROCERIA RECOLECTOR- COMBUSTIBLE DIESEL –. El mueble será recibido por la empresas públicas de Cañasgordas -E.S.P.-, previa acta de entrega se consignarán los elementos con los que se entrega y el estado actual del mueble. **Segunda. Localización de del contrato. —** El bien mueble antes descrito solo podrá usarse para los fines pertinentes y naturales del vehículo en el municipio de Cañasgordas, según lo antes expresado. **Tercera. Uso autorizado. —**El COMODATARIO podrá utilizar el bien mueble objeto de este comodato, única y exclusivamente para lo pactado en este documento y teniendo en cuenta las consideraciones, sin que el municipio reconozca mejora o reparaciones alguna realizada sobre dicho vehículo entregado en el presente Comodato. **Cuarta. Obligaciones de EL COMODATARIO. —** Constituyen las obligaciones especiales de EL COMODATARIO las que siguen: 1) Mantener en buenas condiciones el bien mueble-camión recolector que se entrega en comodato. 2) Utilizar el bien mueble-camión recolector de acuerdo a la naturaleza del mismo. 3) Dar el uso convenido al bien mueble-camión recolector respondiendo por el manejo para el cual está destinado. 4) Dar aviso inmediato al comodante con respecto al hurto o cualquier daño que presente el mismo. 5) No ceder el presente contrato, ni subarrendar, entregar o gravar el bien mueble- camión recolector a cualquier título. 6) Restituir el bien mueble al comodante u a la persona que se indique, cuando se le requiera y en el mismo estado en que fue entregado, salvo por su deterioro o uso legítimo. 7) Es obligación del comodatario el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo automotor y su aseguramiento. 8) Es obligación del comodatario la adquisición anualmente de la póliza de seguro vehicular, SOAT y responsabilidad civil. 9) Es obligación del comodatario el pago del impuesto vehicular del camión recolector entregado en comodato. 10) Es obligación del comodatario el pago de comparendos electrónicos y/o infracciones de tránsito que sean generadas a partir de la firma del presente contrato. 11) Las demás obligaciones propias del contrato de comodato de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Obligaciones de EL COMODANTE. —** Constituyen las obligaciones especiales de EL COMODANTE las que siguen: Entregar el bien mueble objeto del presente contrato de comodato, en forma real y oportuna: 1) Recibir los oficios y requerimientos presentados por el **COMODATARIO** y dar respuesta a los mismos en forma oportuna. 2) Recibir el bien objeto del presente contrato por parte del **COMODATARIO**, en estado óptimo salvo el deterioro normal por el uso dado al mismo, una vez este lo restituya por terminación del plazo del contrato o por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en el contrato. 3) Vigilar que no se varíe la destinación del bien dado en comodato, ni que se desplace o utilice en un lugar diferente al municipio de Cañasgordas. 4)Las demás inherentes a la ejecución del contrato de comodato. **Quinta. Duración y perfeccionamiento. —**Este contrato tendrá vigencia de

cinco (5) años desde la firma del acta de inicio. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL COMODATARIO de restituir el bien inmueble. **Sexta. Estado de los bienes. —**Al momento de firmarse el presente acto jurídico se debe dejar por medio de acta consignado el estado del bien mueble y el concepto de que se encuentra en condiciones aptas para su aprovechamiento. **Séptima. Terminación. —**Si EL COMODATARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL COMODANTE dará por terminado el presente contrato e iniciará las actuaciones administrativas internas para su respectiva restitución a favor del Municipio de CAÑASGORDAS. **Octava. Documentos. -** Hacen parte integrante del presente contrato de comodato, la existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, antecedentes judiciales y disciplinarios, procuraduría y Contraloría General de la Empresas Públicas de Cañasgordas. **Novena. Indemnidad del Municipio.** El Municipio de CAÑASGORDAS estará indemne de cualquier acto jurídico que se predique en su contra por accidentes causados por el vehículo recolector de basura entregado en calidad de comodato. A su vez habrá indemnidad laboral sobre el personal que labore en el mueble tipo vehículo recolector de basura entregado en calidad de comodato. **Décima. Impuestos.** Los impuestos de cualquier clase causados sobre el bien mueble vehículo recolector de basura serán asumidos por la empresas públicas de Cañasgordas. **Décima Primera. Inversiones. Inhabilidades e incompatibilidades**. El comodatario manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades legales. **Décima Segunda.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento designado conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Décima tercera: Para efectos contables del presente comodato se establece acorde al almacén municipal un valor del bien mueble objeto de contrato el de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($122.713.474,34**). Décima tercera. Supervisión.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaria general y de gobierno.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cañasgordas - Antioquia, a los siete (07) días del mes de octubre de 2025.

**DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO**
Alcalde Municipal – Cañas Gordas
Comodante

**EVELIN YULIANA GUISAO OCAMPO**
Representante Legal
**EMPRESA PÚBLICAS DE CAÑASGORDAS E.S.P.**
Comodatario.